



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la **iniciativa de Decreto que reforma el artículo 92 de la Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas**, misma que fuera promovida en la Quincuagésima Octava Legislatura, por el Presidente Municipal de Altamira Tamaulipas, en nombre y representación del Ayuntamiento de este Municipio, administración 2002-2004.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En principio cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa, cuyo objeto entraña la reforma a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en esta premisa, nos avocamos al estudio de la iniciativa en comento, mediante la cual se pretende reformar el artículo 92 de la Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que se modifique la antigüedad máxima que se autoriza para los vehículos destinados al servicio del transporte de pasajeros, específicamente en el caso de los automóviles de ruta, que actualmente es de 8 años para que se amplíe a 10 años.

Al efecto el promovente de la iniciativa en cuestión manifiesta en su exposición de motivos que a partir de que entro en vigor la actual Ley de Transporte, diversos organizaciones de choferes en el estado han mostrado su desacuerdo con el plazo contenido en el mencionado precepto legal pues lo consideran injusto.

Es así que la iniciativa de merito viene respaldada por diversos escritos que avalan la pretensión de esta acción legislativa y que están signados por representantes, concesionarios, coordinadores de ruta y trabajadores del transporte del sur del Estado.

Adicionalmente expone el promovente que la difícil situación económica por la que atraviesa el país impacta en el rubro del transporte, debido al encarecimiento de las refacciones automotrices, el aumento mensual en el precio de los combustibles, lo que conlleva a la imposibilidad de cumplir con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los plazos máximos que para la antigüedad de los vehículos destinados al servicio público de transporte contempla la ley.

Ahora bien, no obstante dichos planteamientos es preciso señalar que la iniciativa que nos ocupa fue promovida por la administración anterior a la que actualmente se encuentra en funciones en el municipio de Altamira, esto fue en el periodo 2002-2004, y que no existe al respecto ratificación expresa, ni interés manifiesto por impulsar procesalmente este asunto y que entrañe la voluntad de la administración actual del Ayuntamiento de Altamira, en el sentido de apoyar o hacer suya la promoción de la iniciativa que reforma el artículo 92 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, por tanto quienes emitimos el presente Dictamen consideramos improcedente atender una iniciativa a la cual no se le dio seguimiento, y sobre la cual no existe continuidad en cuanto al sostenimiento de la actual administración en el sentido de manifestar su deseo de que se le de el trámite legal correspondiente.

Por otra parte, cabe precisar que las necesidades del transporte no son exclusivas de una región o municipio del Estado sino de su generalidad, por lo que en todo caso, para realizar una reforma de esta naturaleza, tendríamos que valorar la expresión de las diversas regiones del Estado, además de tomar en cuenta también las medidas y opinión del Ejecutivo Estatal, por ser el transporte público una materia que incumbe a la responsabilidad de su esfera de competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En todo caso, consideramos que la problemática del transporte habrá de ser abordada en su oportunidad, a la luz de la conformación de la agenda legislativa de esta Legislatura y de los temas que habrán de constituir la reforma del Estado que emprenderá esta Representación Popular en aras de fortalecer el desarrollo de nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se desecha y archiva como asunto concluido, la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 92 de la Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas, promovida en la LVIII Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.

DIP. ALEJANDRO A. SÁENZ GARZA.

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 92 de la Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas.